



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las 18:00 horas del día 23 de junio de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA POSPONER LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN TLAXCALA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/152/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE,



DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 23 de junio de 2017.
SG/152/2017.

**LIC. CARLOS CARREÓN MEJÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el 26 de agosto de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el Acuerdo CEN/SG/253/2014, RATIFICÓ la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, para el periodo 2014-2016.

SEGUNDO.- Que durante la primera semana de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dará inicio el proceso electoral federal para elegir al Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores de la República, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Que el 1 de julio de 2018, se celebrará jornada electoral para elegir a Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores de la República, de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -reforma constitucional de DOF 10 de febrero de 2014-.

CUARTO.- Que el 4 de diciembre de 2015, mediante la celebración de la sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2016, para elegir a Gobernador del Estado, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

QUINTO.- Que el 5 de junio de 2016, se celebró jornada electoral en el Estado de Tlaxcala para elegir a Gobernador del Estado, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

SEXTO.- Que derivado de los resultados que se obtuvieron en la elección del 5 de junio de 2016, y de la cadena impugnativa de dicho proceso, el 14 de marzo de 2017, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad.

SÉPTIMO.- Que el 4 de junio de 2017, se celebró jornada electoral extraordinaria en el Estado de Tlaxcala, para elegir a Presidentes de Comunidad.

OCTAVO.- Que el 19 de junio de 2017, durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, se aprobó por unanimidad de los comisionados estatales, el siguiente Acuerdo:

"ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que se posponga la convocatoria a proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Que en el acuerdo respectivo, se defina nuevo plazo para la emisión de la convocatoria respectiva."

NOVENO.- Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para posponer la convocatoria a proceso de renovación de los Comités Directivos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que existe una petición expresa de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala a efecto de que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, acuerde posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido



en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, tiene la potestad de acordar posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos del Partido, con motivo del inicio del proceso electoral federal 2017-2018.

TERCERO.- De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(Énfasis añadido)

Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen, entre otros, como objetos del Partido:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

Asimismo se establecen como derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

“Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;



- b)** Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.
- c)** Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d)** Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;"

Para la celebración de la elección del Presidente, Secretario General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal, se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 72, numeral 2 de los Estatutos Generales y en los reglamentos correspondientes, cuya organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal, como se lee enseguida:

"Artículo 72

(...)

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

- a)** Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.
- b)** La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.
- c)** Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.



- d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.
- e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal..."

Siguiendo con lo que ordena nuestra máxima normatividad interna, respecto a la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, se tiene que:

"Artículo 74"

- 1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.
- 2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.
- 3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales."

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, como se observa:

"Artículo 38"

- 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso



electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva..."

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Por su parte el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, en su artículo 40 inciso e) establece como facultad de la Comisión Permanente Estatal emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal y en el artículo 76 del reglamento en mención, establece que el Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo, como se lee, respectivamente:

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 56 TER de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

e) Emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal. "

(...)

Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo."

QUINTO.- Que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral federal inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias,- es decir, 2017-. Y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.



SEXTO.- Que de los antecedentes y normatividad antes citada se puede concluir que:

1. Que los militantes del Partido Acción Nacional, tienen derecho de intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.
2. Los miembros del Comité Directivo Estatal deben ser electos por periodos de tres años y su Presidente puede reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.
3. De acuerdo a la normatividad electoral federal vigente para el año electoral 2018, el proceso electoral federal ordinario dará inicio en septiembre de 2017. Y del proceso electoral próximo se elegirán a:

| Año | Elección |
|------|---|
| 2018 | Presidente de la República, 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, y 128 Senadores de la República. |

4. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
5. Que existe una solicitud de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala para solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional otorgue prórroga para la emisión de la Convocatoria para la renovación del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos, con la intención de



que el actual Comité Directivo Estatal siga en funciones con motivo del proceso electoral federal ordinario; pues se considera menester que los actuales órganos estatales del Partido enfoquen sus esfuerzos a realizar las actividades necesarias previas a la elección, para lograr mejores resultados en dicha elección.

SÉPTIMO.- Que una vez establecido lo anterior, es necesario determinar si es procedente o no la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, respecto de posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con motivo del inicio del proceso electoral federal 2017-2018.

Se concluye que dicha solicitud resulta procedente. Lo anterior es así, porque en el caso que nos ocupa el proceso electoral federal iniciará en septiembre próximo; por lo que un proceso de renovación de dirigencia estatal, implicaría un desgaste, no sólo para los funcionarios y estructuras internas del Partido, sino también para la militancia. Por tal motivo, convocar a una nueva jornada electoral interna, sería desgastante política y económicamente.

Aunado a lo anterior, se atiende a que la creciente cultura política de nuestro país, no se limita exclusivamente a la emisión del voto, sino involucra una mayor participación ciudadana en el antes y después de las contiendas electorales; por lo que, en aras de promover la generación de una verdadera y consciente cultura política, el Partido Acción Nacional establece de manera estatutaria que sus militantes tengan como obligación, entre otras, la de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación.

Finalmente como Partido Político, una de las finalidades más importantes, es la participación en elecciones federales, estatales y municipales, siempre buscando las mejores condiciones para esa participación. El país se encuentra en definiciones políticas trascendentales de frente a la próxima jornada electoral federal constitucional, por lo que una elección interna implica abstraerse de los objetivos principales del Partido.



No es ajeno para éste órgano nacional, que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que la duración de los Comités Directivos Estatales será de tres años, y éstos deberán ser renovados el segundo semestre en el que se celebren elecciones ordinarias locales. Siendo el caso de que en el Estado de Tlaxcala, el 5 de junio de 2016 se celebraron elecciones locales ordinarias; no obstante, estas atravesaron por una larga cadena impugnativa, que no sobra aclarar, la etapa impugnativa forma parte del proceso electoral, (así lo señala el criterio del encabezado siguiente: "**PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES")**", lo que resultó que hasta febrero de 2017 el instituto Tlaxcalteca de Elecciones declarara la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016 y acto seguido se convocara a la realización de elecciones extraordinarias de Presidencias de Comunidad.

Por lo que el proceso electoral ordinario local en el que se encontraban centradas las actividades del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala culminó en febrero del 2017, por lo que no era oportuno ni viable una renovación de dirigencia estatal con un proceso electoral en desarrollo. Aunado a esto, el proceso electoral ordinario, devino en un proceso electoral extraordinario en que el Partido Acción Nacional también participó por lo que el año 2017, también fue año electoral local para la entidad de mérito.

Por ello, se hace necesario atender al espíritu de la norma y a los motivos por los cuales el legislador de la misma consideró que una prórroga a la renovación de una dirigencia estatal, en vísperas del inicio de un proceso electoral, era factible; misma que atendió a la necesidad de que todos los esfuerzos políticos, logísticos, humanos y materiales fueran direccionados al cumplimiento del derecho constitucional que todo instituto político tiene de participar en las elecciones federales, locales y municipales.

Por lo que, valorando las implicaciones de los actos que conllevan la realización de una elección de Presidente e integrantes de Comité Directivo Estatal, se considera que para el caso particular lo más conveniente es que los militantes y órganos del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala enfoquen sus

esfuerzos a la organización del proceso electoral ordinario federal que iniciara en septiembre próximo.

Por tanto, es preferible, viable, legal y oportuno que el actual Comité Directivo Estatal continúe ejerciendo sus funciones, buscando el fortalecimiento interno respecto a las próximas elecciones federales, que se posponga la convocatoria a proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, hasta celebrada la elección ordinaria federal.

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo anterior, al considerarse esta solicitud como un asunto de carácter urgente e improprio, y dado que la próxima sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional será celebrada durante la siguiente mensualidad, resultaría en perjuicio de los militantes y el correcto funcionamiento de los órganos estatales del Partido Acción Nacional,



si se pospone la resolución del presente asunto hasta en tanto tenga verificativo la siguiente reunión de la Comisión Permanente, por lo que se estima conveniente para el apropiado funcionamiento del Partido, tomar las disposiciones necesarias en concordancia anuencia con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y los Reglamentos que de ellos emanen.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se declara procedente la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Tlaxcala para posponer la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- A más tardar tres meses después de concluida la jornada electoral del proceso constitucional federal ordinario, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, cuya elección deberá realizarse el segundo semestre del año 2018.

TERCERA.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, ambos a través de su Presidente, y publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, ambos del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL